

DECRETO No. **0031** DE 2022
(28 FEB 2022)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL USO DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CARÁCTER POLÍTICO, EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES A LLEVARSE A CABO EL 29 DE MAYO DE 2022 Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PROPAGANDA DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, Resolución 1605 del 12 de mayo de 2021 del Consejo Nacional Electoral, Y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fin esencial del Estado, el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que, el artículo 107 de la Constitución Política, establece: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, el deber de presentar y divulgar sus programas políticos (...)"
3. Que la ley 130 de 1994, "Por el cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo 22 que: "los partidos, movimientos y candidatos a cargo de la elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente Ley."
4. Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, inciso 1° señala que: "corresponde a los alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral (...)"
5. Que mediante la Ley 996 del 2005, se reglamentó la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004.
6. Que, el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, define propaganda electoral como: "(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. ... La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación (...)"
7. Que el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, dispone que: "El Consejo Nacional Electoral señalara el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que puedan tener en cada campaña los partidos movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos".
8. Que mediante Decreto Municipal 112 de 2021 se categorizó al Municipio de Bucaramanga como de Categoría Primera para la vigencia 2022.

9. Que a través del Acuerdo Municipal 011 de 2014, se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial 2014-2027 en el Municipio de Bucaramanga, fijando reglas y condiciones para la ubicación de elementos publicitarios.
10. Que mediante Acuerdo Municipal 026 de 2018 se dictaron disposiciones en materia de exhibición de publicidad exterior visual en el municipio de Bucaramanga.
11. Que mediante Resolución 4371 del 18 de mayo del 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026, estableciéndose como día de elección el veintinueve (29) de mayo del 2022.
12. Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, profirió la Resolución No. 1605 del 12 de mayo de 2021, disponiendo entre otros aspectos el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a la Presidencia de la República en las elecciones a celebrarse el 29 de mayo de 2022, y adicionalmente dicta medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas, de acuerdo a la categoría del municipio
13. Que la Procuraduría General de la Nación, expidió la Circular 019 del 11 de octubre de 2021, recordándole a los alcaldes sus deberes en materia de propaganda electoral en espacios públicos durante los procesos electorales que se adelantarán con ocasión de las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República y las consultas para toma de decisiones o escogencias de candidatos, previstas para el año 2022.
14. Que para dar cumplimiento a lo consignado en el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, invitó a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, movimiento sociales y grupos significativos de ciudadanos con el fin de socializar temas relacionados a las autorizaciones de la exhibición de publicidad exterior visual para la época electoral con el propósito de brindar espacios equitativos a todos los movimientos políticos y grupos ciudadanos significativos, lo cual quedó consignado en acta de reunión del 16 de febrero del 2022. Estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político relacionados con vallas, avisos de identificación y publicidad móvil de los candidatos inscritos por los partidos políticos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en el Municipio de Bucaramanga en las próximas elecciones para la Presidencia de la República que se efectuarán el 29 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Número de elementos de publicidad. De conformidad con la Resolución No. 1605 del 12 de enero 2021 del Consejo Nacional Electoral, el número de elementos de publicidad electoral que se autorizarán por candidato a las elecciones Presidenciales de la República de Colombia inscritos por partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupo significativo de ciudadanos serán los siguientes:

- a. Hasta un máximo de ocho (8) vallas, cada una medida máxima hasta 48 M2.
- b. Hasta un máximo de un (1) aviso por sede política con una medida máxima hasta de 21M2.
- c. Hasta un máximo de ocho (8) murales en propiedad privada, cada uno con un área máxima hasta 48 M2.
- d. Hasta un máximo de (8) ocho vehículos particulares o plataforma con propaganda electoral.

- e. Hasta un máximo de (25) cuñas radiales diarias, cada una de hasta (30) segundos.
- f. Hasta un máximo de ocho (8) avisos diarios en periódicos y revistas de circulación nacional y en los demás periódicos y revistas hasta de cuatro (4) avisos diarios.
- g. Hasta un máximo (10) de diez cuñas televisivas diarias, cada una de hasta 30 segundos.

Parágrafo 1: Toda publicidad electoral que se pretenda fijar en los elementos publicitarios habilitados en el Municipio de Bucaramanga durante el periodo electoral, se podrá realizar solo en las estructuras que cuenten con el debido registro o permiso expedido por la Secretaría del Interior, por ningún motivo se podrá exhibir publicidad política, sin previa legalización de su permiso - registro.

Parágrafo 2: Las dimensiones y demás condiciones de los elementos publicitarios a autorizar se sujetarán a lo previsto en la Resolución No. 1605 del 12 de mayo del 2021 del Consejo Nacional Electoral y el Acuerdo Municipal 026 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Ubicación de elementos publicitarios. Para la colocación y disposición de la publicidad de la campaña, se observara las siguientes disposiciones especiales:

1. **VALLAS:** Solo se autoriza el uso de vallas que contengan publicidad electoral, sobre terrazas, cubiertas o patios internos de inmuebles ubicados sobre las vías arteria primaria y arteria secundaria señaladas en el artículo 101 del Acuerdo 011 de 2014 del Plan de Ordenamiento Territorial, precisando que no se podrá colocar vallas temporales al lado de las que cuentan con permiso y registro para la comercialización, para lo cual se tendrá como distancia máxima permitida para la instalación de vallas provisionales la indicada en el Acuerdo Municipal 026 de 2018.
2. **AVISOS IDENTIFICACIÓN SEDE POLITICA:** Se autorizará la ubicación de un aviso de identificación, en las diferentes sedes previa solicitud del Partido, Movimiento Político, Movimientos Sociales y Grupo Significativo de Ciudadanos, los cuales no podrán exceder el 30% del área de fachada, y podrán estar ubicadas en las diferentes sedes de la ciudad, en las condiciones dispuestas en el Acuerdo Municipal 026 de 2018.
3. **PUBLICIDAD MOVIL:** Se autorizará el uso de publicidad política móvil, previa solicitud, en los diferentes puntos de la ciudad, acorde a las medidas establecidas en el Acuerdo 026 de 2018.
4. **PUBLICIDAD MURALES PRIVADOS:** Se autoriza la fijación de publicidad política en los murales privados en los diferentes puntos de la ciudad, siempre y cuando se cuente con la autorización del dueño del predio y la respectiva solicitud de permiso y registro.

ARTICULO CUARTO: Procedimiento para la obtención del permiso de los partidos. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales interesados en obtener el permiso para uso de publicidad con fines electorales, deberán presentar la solicitud por escrito suscrita por un representante del partido o movimiento político, grupo significativo y del movimiento social a nivel Municipal, debidamente acreditado; en los casos de los grupos significativos y movimientos sociales serán los candidatos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral, quienes deben suscribir dicho requerimiento, ante la Secretaría del Interior Municipal, Oficina de Publicidad Exterior Visual, acompañando la siguiente documentación e información:

- a) Carta del representante legal del partido, movimiento político, movimientos social y grupo significativo de ciudadanos que relacione el número de vallas políticas, dirección de instalación y demás elementos asignados a los diferentes partidos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales.
- b) Copia del documento que acredite el otorgamiento de personería jurídica, o existencia y representación legal, expedida por el Consejo Nacional Electoral o la autoridad competente.

- c) Dimensiones, características y especificaciones técnicas de los elementos publicitarios requeridos.
- d) Lugar de ubicación del elemento publicitario.
- e) Contrato de arrendamiento del propietario del Inmueble, acompañado del folio de matrícula inmobiliaria y para el caso de propiedad horizontal la autorización de la administradora. Solo para el caso que se autoricen fijación temporal de vallas para el periodo electoral.
- f) Cuando el contrato de arrendamiento se haya concebido para la instalación de una nueva estructura para el proceso electoral, se deberá presentar carta de compromiso firmada por el dueño del predio, donde se compromete al retiro y desmonte del elemento una vez terminado el proceso electoral.
- g) Acta suscrita por el representante legal del partido municipal, movimiento político, grupo social o grupo significativo de ciudadano, en la cual se compromete al retiro de la publicidad política en las setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización de los comicios electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Queda prohibida la publicidad política en espacios diferentes a los descritos en el artículo 3 del presente decreto, de conformidad con el Acuerdo 026 de 2018.

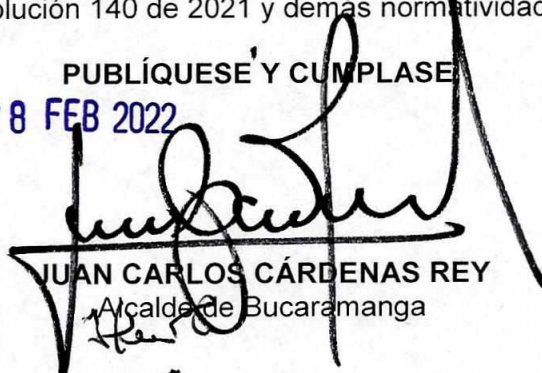
ARTÍCULO SEXTO: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos las vallas publicitarias a que tienen derecho y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La propaganda electoral cuyas condiciones se establecen en el presente decreto, que se realice empleando el espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación, en virtud del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

Lo no previsto en el presente acto se sujetará a lo señalado en la Ley 130 de 1994, Ley 996 de 2005 y la Ley 1475 de 2011, y demás normas reglamentarias proferidas por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigilancia y Control. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que desconozca, incumplan, desacaten o infrinjan las disposiciones previstas en el presente decreto, se harán acreedores a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en las demás sanciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, valores reajustados por el artículo 1 de la Resolución 140 de 2021 y demás normatividad vigente.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
En Bucaramanga, a los **28 FEB 2022**


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría del Interior.

Aprobó. Jenny Melissa Franco García / Secretaria del Interior
Revisó. Carlos Fernando Calderón / CPS Secretaría del Interior
Proyectó. Carlos Javier Guerrero / Oficina Publicidad Exterior Visual

Por la Secretaría Jurídica.

Aprobó. César Augusto Castellanos Gómez / Secretario Jurídico
Revisó. Camilo Quiñonez Avendaño / Subsecretario Jurídico
Revisó. Edly Juliana Pabón Rojas / CPS Secretaría Jurídica